
**COMENTARIOS DE ENSA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS AL
CAPÍTULO V.14 DEL TÍTULO V DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
DENOMINADA RÉGIMEN DE SUMINISTRO
Resolución AN No. 6668-Elec de 1 de octubre de 2013**

<p><u>Propuesta ASEP:</u></p> <p>CAPÍTULO V.14: MEDICIÓN DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA CON CLIENTES CON DEMANDA MAYOR O IGUAL A 15 KW</p>	<p><u>Propuesta ENSA:</u></p> <p><u>CAPÍTULO V.14: MEDICIÓN DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA PARA CLIENTES CON DEMANDA MAYOR O IGUAL A 50 kW</u></p>
--	---

Comentarios de ENSA: Por no ser un activo de ENSA, que la referencia sea la capacidad de la planta es muy difícil de administrar, ya que este dato es muy variable y el cliente no tiene obligación de notificarlo. Es necesario llevarlo a nivel de demanda del cliente. Por otro lado, la inversión requerida para los sistemas de medición, en clientes con demandas menores a 50 kW se hace muy costosa, particularmente porque esta Resolución ahora obliga a la distribuidora a instalar los sistemas de medición a todos los clientes, y no solo a quienes lo soliciten. El incremento de inventario, implicaría un número importante de casos a administrar, leer, etc, que complican la operación.

<p><u>Propuesta ASEP:</u></p> <p>Artículo 60: La empresa distribuidora deberá mantener un registro de las plantas eléctricas de emergencia con capacidad mayor o igual a 15 kW que sean de propiedad de los clientes de la empresa, con el fin de mantener una base de datos actualizada sobre la capacidad total de plantas de emergencia que sean propiedad de clientes. Este registro deberá identificar las plantas que tienen la medición de energía generada por la planta de emergencia antes del medidor del suministro al cliente y las que poseen la medición de energía generada por la planta de emergencia después del medidor del suministro al cliente.</p>	<p><u>Propuesta ENSA:</u></p> <p>Artículo 60: La empresa distribuidora deberá mantener un registro de las plantas eléctricas de emergencia <u>que sean de propiedad de los clientes de la empresa quienes tengan una demanda mayor ó igual a 50 kW o en casos de múltiples clientes alimentados de un mismo transformador con una capacidad igual o mayor a 112.5 kVA</u>. Esto con el fin de mantener una base de datos actualizada sobre la capacidad total de plantas de emergencia que sean propiedad de clientes.</p> <p>Este registro deberá identificar las plantas que tienen la medición de energía generada por la planta de emergencia antes del medidor del suministro al cliente y las que poseen la medición de energía generada por la planta de emergencia después del medidor del suministro al cliente.</p>
---	--

Comentarios de ENSA: Es complicado que la referencia del aforo sea la capacidad de la planta del cliente. Inclusive, este dato puede llegar a ser muy cambiante como para que ENSA administre esta información, motivo por el cual se hace necesario llevarlo a nivel de demanda del cliente. Por otro lado, es importante que el alcance se mantenga para los

clientes arriba de 50 kW, de lo contrario, el inventario implicaría un número importante de casos a administrar, leer, etc., condición que complicaría la operación.

Por otro lado, la inversión requerida para los sistemas de medición, en clientes con demandas menores a 50 kW se hace muy costosa.

<p><u>Propuesta ASEP:</u></p> <p>Artículo 62: La empresa distribuidora deberá instalar un medidor horario que registre la energía autoabastecida por la planta eléctrica de emergencia.</p> <p>Para tal fin, la empresa distribuidora deberá obtener la información de las características técnicas de la planta eléctrica de emergencia.</p> <p>En el caso de que la energía generada por la planta de emergencia sea registrada en el medidor de suministro al</p>	<p><u>Propuesta ENSA:</u></p> <p>Artículo 62: La empresa distribuidora deberá instalar un medidor horario que registre la energía autoabastecida por la planta eléctrica de emergencia, <u>a aquellos clientes que así lo soliciten.</u></p> <p><u>Para tal fin, los clientes deberán pagar un cargo por conexión del medidor de su planta de emergencia.</u></p> <p>Para tal fin, la empresa distribuidora deberá obtener la información de las características técnicas de la planta eléctrica de emergencia.</p>
---	---

<p>cliente, la empresa distribuidora deberá solicitar información sobre el número de cuenta de áreas comunes del edificio o del complejo comercial al que se acreditará el suministro de dicha planta de emergencia o la información pertinente para la devolución en efectivo mediante documento que deberá ser firmado por el cliente, el cual deberá estar acreditado para ello.</p>	<p>En el caso de que la energía generada por la planta de emergencia sea registrada en el medidor de suministro al cliente, la empresa distribuidora deberá solicitar información sobre el número de cuenta de áreas comunes del edificio o del complejo comercial al que se acreditará el suministro de dicha planta de emergencia o la información pertinente para la devolución en efectivo mediante documento que deberá ser firmado por el cliente, el cual deberá estar acreditado para ello.</p>
---	---

Comentarios de ENSA: El primer párrafo obliga a las distribuidoras a colocar medidores a todas las plantas eléctricas de emergencia de los clientes, lo que representaría un costo aproximado de Medio Millón de Dólares, a razón de 600 clientes (US\$1,200 entre el medidor, 3 CTs y la instalación). Estaríamos de acuerdo con ello sólo si esta inversión se reconociera adecuadamente en las tarifas (IMP). De llegarse a aprobar en el Ingreso Máximo Permitido (IMP) de ENSA, habría que de igual forma otorgar un período de tiempo para implementar esto, que se estima en 6 meses. Se eliminó el párrafo relativo a la obtención de las características técnicas, pues este requerimiento ya está contenido en el artículo 60. Adicionalmente, consideramos oportuno manifestar que el pliego tarifario debe incluir un cargo de conexión del medidor para las plantas de emergencia superior al cargo de conexión para los medidores del suministro de energía que entrega la distribuidora.

<p><u>Propuesta ASEP:</u></p> <p>Artículo 65: En aquellos casos en que la energía generada por la planta de emergencia pasa o es medida en el medidor del suministro al cliente (Ver figura A en el artículo 60) o por los medidores de suministro de los clientes en edificios, complejos de edificios, centros comerciales o instalaciones de cualquier tipo donde existan más de un cliente, la energía medida de la planta de emergencia será acreditada al cliente en la cuenta que se haya establecido para tal fin.</p> <p>La lectura del medidor de la planta de emergencia deberá hacerse el mismo día en que se realiza la lectura del medidor del cliente o de los medidores de los clientes del edificio, complejos de edificios, centros comerciales o instalaciones en donde exista más de un cliente.</p>	<p><u>Propuesta ENSA:</u></p> <p>Artículo 65: En aquellos casos en que la energía generada por la planta de emergencia pasa o es medida en el medidor del suministro al cliente (Ver figura A en el artículo 60) o por los medidores de suministro de los clientes en edificios, complejos de edificios, centros comerciales o instalaciones de cualquier tipo donde existan más de un cliente, la energía medida de la planta de emergencia será acreditada al cliente en la cuenta que se haya establecido para tal fin.</p> <p><i>La lectura del medidor de la planta de emergencia deberá efectuarse dentro del ciclo normal de lectura y facturación.</i> hacerse el mismo día en que se realiza la lectura del medidor del cliente o de los medidores de los clientes del edificio, complejos de edificios, centros comerciales o instalaciones en donde exista más de un cliente.</p>
---	--

Comentarios de ENSA: No debe quedar como obligatoriedad el que se lea el mismo día, ya que operativamente no necesariamente se leen el mismo día los clientes de un centro comercial, por mencionar un ejemplo. Debe bastar con que el medidor de la planta registre el consumo y que éste se acredite a costo de tarifa a la cuenta registrada para esos propósitos y en su ciclo normal de lectura.

<p><u>Propuesta ASEP:</u></p> <p>Artículo 67: Cuando se utilice la planta de emergencia en cualquier situación, ya sea en condiciones normales o en racionamiento, y esta energía pase o se registre también en el medidor del suministro al cliente (Ver figura A en el artículo 60), la cantidad de energía acreditada se reconocerá al precio equivalente a la suma de los componentes de abastecimiento (generación, transmisión, pérdidas de transmisión y pérdidas en distribución) en B/. por kWh vigente, que corresponda a la tarifa en baja tensión sin demanda, en el mes donde se haya registrado energía en el medidor de la planta eléctrica de emergencia.</p>	<p><u>Propuesta ENSA:</u></p> <p>Artículo 67: Cuando se utilice la planta de emergencia en cualquier situación, ya sea en condiciones normales o en racionamiento, y esta energía pase o se registre también en el medidor del suministro al cliente (Ver figura A en el artículo 60), la cantidad de energía acreditada se reconocerá al precio equivalente a la suma de los componentes de abastecimiento (generación, transmisión, pérdidas de transmisión y pérdidas en distribución) en B/. por kWh vigente, que corresponda a la tarifa en baja tensión sin demanda, en el mes donde se haya registrado energía en el medidor de la planta eléctrica de emergencia.”</p>
--	---

	<p><u>En todos los casos en donde la energía autoabastecida no pase o no se registre en el medidor del suministro al cliente (Ver figura B en el artículo 60) y nos encontremos durante un periodo de Alerta de Racionamiento, la compensación se debe manejar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes del Sector Eléctrico en periodos de Alerta por Racionamiento.</u></p>
--	---

Comentarios de ENSA: Nos parece que debe quedar claro que este Anexo del RDC solo aplica para clientes cuya configuración eléctrica resulte en que durante el autoabastecimiento el o los medidores registren ese suministro de la planta. De lo contrario, el resto de los casos debe manejarse por el RACSE.

<p><u>Propuesta ASEP:</u></p> <p>Artículo 69: “La empresa distribuidora, ante situaciones de Estado de Alerta por Racionamiento, deberá divulgar a los Clientes Finales su derecho a instalar plantas de emergencia temporales. Los clientes finales que instalen plantas eléctricas de emergencia para su uso temporal ante situaciones de Estado de Alerta por Racionamiento, podrán solicitar a la empresa distribuidora la instalación de</p>	<p><u>Propuesta ENSA:</u></p> <p>Eliminar</p>
---	---

<p>una medición eléctrica temporal para su planta eléctrica de emergencia, pagando un alquiler por mes o fracción de mes de B/.35.08 por el equipo, y los costos de instalación y remoción de esta medición de acuerdo con el procedimiento para servicios temporales del pliego tarifario vigente. La empresa distribuidora tendrá a disposición un formulario para obtener y registrar la información relacionada a las plantas de emergencia temporales e informará a la ASEP oportunamente de los registros.”</p>	
---	--

Comentarios de ENSA: Primeramente, si el RDC no atiende los casos por Alerta de Racionamiento que, para efectos, si hace el Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes del Sector Eléctrico, no debe existir este artículo. Además las interrupciones y el racionamiento no es anticipable, por lo que no hace factible la instalación de medidores temporales. Ahora, si el cliente quiere una medición temporal para autoabastecer por Alerta de Racionamiento, que se enmarque en el RACSE en donde, inclusive, el cliente es responsable de los costos de los equipos. Además, no vemos la factibilidad de manejar esto de carácter temporal, sobre todo si vamos a enmarcarnos en clientes de 50kw o mayores. Adicionalmente, habría que modificar los costos que se presentan en la “Propuesta ASEP” ya que estas mediciones son más costosas.

Comentarios ENSA
Resolución AN No. 6668-Elec de 1 de octubre de 2013
Propuesta de modificación del Título V – Reglamento de Distribución y Comercialización